



Nombre: Natalia Martínez Prado

Afiliación Institucional: CIFYH-CONICET, UNC, Córdoba, Argentina

Eje temático: 3, Feminismos, movimientos de mujeres, activismos LGTBTTIQ y Estado

Título de la ponencia: “Estado y Subjetivación en la obra de Butler. Una aproximación preliminar”

Palabras clave: Butler, Estado, subjetivación, neoliberalismo

I. Presentación

Aunque no hay en el pensamiento de Judith Butler una reflexión sistemática ni específica sobre el Estado, podemos inferir a lo largo de su obra ciertos delineamientos que nos aproximan a una perspectiva particular sobre el asunto. En la presente ponencia proponemos atender más detenidamente este recorrido conceptual, específicamente a partir de sus efectos de subjetivación-sujeción. En particular, nos interesa evaluar la potencialidad crítica de su obra reciente para pensar los procesos de subjetivación en un contexto neoliberal.

II. El poder jurídico y sus efectos performativos en el devenir sujeta-do

Inspirada en la obra de Michel Foucault, lo que reconocemos como referencias iniciales al fenómeno estatal en el trabajo de Judith Butler aluden a la dimensión productiva de los sistemas jurídicos sobre los procesos de subjetivación. En el marco de una emergente “tercera ola” de debates feministas, su intervención procuraba señalar que una categoría identitaria como la de “mujeres” no pre-existía a los sistemas de representación, por lo que eran inútiles los intentos por combatirlos a partir de una nueva formulación de la ley, más completa e inclusiva. Antes bien, lo que era importante visibilizar era cómo, además de una función restrictiva y reguladora, los

sistemas jurídicos de poder poseen funciones productivas ineludibles. No hay sujetos que la ley representa sino sujetos producidos por una ley que luego los presenta como una premisa fundacional y legitimante de la hegemonía reguladora. Y este modo productivo de poder “nunca está libre por completo de la regulación” (Butler, 1993:146). Es decir, la esfera política produce y habilita sujetas-os, aunque sin dejar de regularlas-os de forma constrictiva: esto es, por medio de la limitación, la prohibición, el control y la imposición, como un dominio reproductor de *una* concepción de sujeto. En particular, insistió Butler, la concepción restrictiva de la regulación se traduce en categorías identitarias como “mujeres” y “hombres” en términos homogéneos, estables, coherentes, a partir de supuestos atributos dados, habilitando de este modo la integridad ontológica del sujeto liberal.

Lo particularmente interesante de este planteamiento se halla en el hecho de que el devenir sujeta-o es parte de una *paradoja de la sujeción* en el sentido de que:

(...) el sujeto que habría de oponerse a tales normas [normas reguladoras] ha sido habilitado, si no ya producido, por esas mismas normas. Aunque esta restricción constitutiva no niega la posibilidad de la acción, la reduce a una práctica reiterativa o rearticuladora, inmanente al poder y no la considera como una relación de oposición externa al poder (Butler, 1993:38).

No hay, primero, un sujeto autónomo que, luego, resiste al poder de las normas. Una-o deviene sujeto en la misma producción y reproducción de la norma. Así, la regulación jurídica –como una dimensión propia y distintiva del Estado liberal- aparece íntimamente ligada a la dimensión productiva del poder en términos de una “restricción productiva” o también, recuperando los términos de Gayatri Spivak, “una violación habilitante” (Butler, 1993:181). La constitución subjetiva, la posibilidad de un “yo” solo es posible en la medida de reconocer que una ya está implicada en las relaciones de poder contra las que se opone. Por eso la paradoja de una prohibición que habilita o una restricción que constituye no se halla únicamente en la posibilidad de agencia limitada que se encuentra en la propia repetición o reproducción de la norma reguladora; también se encuentra en la posibilidad de resistir a esa norma en el momento de su ejecución. En la misma línea que Foucault, la obra de Butler insiste en los efectos “involuntariamente generativ[o]s” de la norma (Butler, 1990:92); es decir, la eventualidad de que la norma sea resignificada y subvertida en el propio proceso de su reproducción, haciendo proliferar el mismo fenómeno que la norma procuraba restringir. Es esta particular

modulación del devenir subjetivo lo que Butler entiende como un devenir *performativo*.

Esto es, la performatividad aduce a la dimensión productiva del poder:

La performatividad describe esta relación de estar implicado en aquello a lo que uno se opone, este modo de volver el poder contra sí mismo para producir modalidades alternativas de poder, para establecer un tipo de oposición política que no es una oposición ‘pura’, una ‘trascendencia’ de las relaciones contemporáneas de poder, sino que constituye la difícil tarea de forjar un futuro empleando recursos inevitablemente impuros (Butler, 1993:338).

De esta manera, y en sus términos, “si la subversión es posible, se efectuará *desde dentro de los términos de la ley*, mediante las opciones que aparecen cuando la ley se vuelve contra sí misma y produce permutaciones inesperadas de sí misma” (Butler, 1990:196; énfasis agregado). Contraponiéndose al liberalismo clásico y al existencialismo, que vinculan la libertad a la expresión o manifestación de la voluntad, Butler está sosteniendo, una vez más, la lectura foucaultiana sobre la inerradicable presencia del poder en la propia configuración de la voluntad, perspectiva por la cual, “el poder no puede ser ni retirado ni rechazado, sino sólo replanteado” (Butler, 1990:246). Aunque,

El poder que da origen al sujeto no mantiene una relación de continuidad con el poder que constituye su potencia (...) se produce una inversión significativa y potencialmente habilitante (...) el acto de apropiación puede conllevar una modificación tal que el poder asumido o apropiado acabe actuando en contra del poder que hizo posible esa asunción (...) el poder asumido puede mantener y al mismo tiempo resistir la subordinación (Butler, 1997b:23).

Y aquí es donde radica la *ambivalencia de la sujeción*: “el sujeto es él mismo un lugar de ambivalencia, puesto que emerge simultáneamente como efecto de un poder anterior y como condición de posibilidad de una potencia radicalmente condicionada” (Butler, 1997b:24). Se trata de un devenir sujeta-o sujetado, cuyo efecto de autonomía está ineludiblemente mediado por una subordinación fundacional, no solo a los términos del poder, sino también a los de su temporalidad. Butler recupera la temporalidad presente en la noción de “efecto construido” para visibilizar la historicidad que constituye a las normas que rigen los relatos de verdad sobre una-o misma-o para subrayar la posibilidad de des-naturalizarlas, des-contextualizarlas y así poner en evidencia sus fundamentos contingentes.

Pero el poder sedimentado presente en una ley jurídica no sólo se sostiene sobre un pasado construido que retrospectivamente la asienta en su dominio, también lo hace sobre lo que su ejercicio da por excluido, negado, reprimido. Por eso sobre un punto de

partida foucaultiano, en el que el poder regulador produce a los sujetos que controla, Butler sostiene que “el poder también funciona mediante la forclusión de efectos, la producción de un ‘exterior’, un ámbito inhabitable e ininteligible que limita el ámbito de los efectos inteligibles” (Butler, 1993:49). Como un “exterior constitutivo”, Butler advierte sobre la alteridad no admitida pero habitada por la misma norma, una alteridad que conduce al irremediable fracaso de su pretendida universalidad así como posibilita su “prometedora ambivalencia” (Butler, 1997a:154).

III. Los marcos y marcas del reconocimiento

Si las dimensiones productiva y convergente del poder van generando ámbitos de lo inteligible al precio de marcar lo ininteligible, delineando un adentro y un afuera del dominio de lo que la ley reconoce, lo cierto es que esas marcas terminan habilitando con el tiempo, *marcos de reconocimiento*. Y los marcos disponibles no solo confieren reconocimiento a ciertas-os sujetas-os y se lo deniegan a otras-os; al hacerlo, las-os constituyen como tales. Quienes quedan fuera son vidas abyectas que, a pesar de padecer la falta de reconocimiento o el mal reconocimiento (*misrecognition*), aún pueden ser presas de una marca, un registro, y llegar a ser así vidas aprehensibles. De esta manera, “los «marcos» que operan para diferenciar las vidas que podemos aprehender de las que no podemos aprehender (...) no sólo organizan una experiencia visual, sino que, también, generan ontologías específicas del sujeto” (Butler, 2009:17).

¿Cuál es el rol del Estado en la constitución de esos marcos de reconocimiento?, ¿cuál es su función en la configuración de las matrices de inteligibilidad? Cuando Butler se refiere al reconocimiento, en general se trata de un reconocimiento público, pero sobre todo, de un reconocimiento social, “de acuerdo con las normas sociales vigentes” (Butler, 2004a:15). En este sentido, aún cuando Butler plantee al reconocimiento desde la tradición hegeliana, como una práctica recíproca entre al menos dos sujetas-os, se trata de una configuración consuetudinaria, convencional de los términos de reconocimiento. Esta aproximación desborda al criterio subjetivo, pero también al reconocimiento establecido por la ley: “el reconocimiento mismo depende de la costumbre (...), no es posible separarlo de la práctica consuetudinaria en la cual tiene lugar, y por lo tanto, ninguna condición formal de reconocimiento será suficiente” (Butler, 2000:26). Asimismo, los marcos se refieren a “modos de inteligibilidad que

fomentan los funcionamientos del Estado” pero, al ser concebidos ellos mismos como ejercicios de poder, claramente “exceden el ámbito específico del poder estatal” (Butler, 2009:207).

De ello no se desprende, empero, un lugar secundario del dominio estatal sobre los marcos y términos formales de reconocimiento. En primer lugar, porque las instituciones estatales intervienen en las prácticas reguladoras de la unidad, uniformidad y univocidad de las categorías de reconocimiento, así como en las condiciones de “reconocibilidad” (Butler, 2009:20). Esas condiciones preceden y delimitan los marcos y sus categorías, produciendo “activamente el dominio del discurso públicamente aceptable, estableciendo la línea entre los dominios de lo decible y lo inefable y reteniendo el poder de estipular y sostener la consecuente línea de demarcación” (Butler, 1997a:134). En segundo lugar, porque, por fuera de presuponer múltiples focos de intervención e incidencia sobre los marcos de reconocimiento -en particular, Butler reconoce la influencia de “las fuentes mediáticas dominantes” (Butler, 2009:24)- su aproximación advierte que el Estado tiene un rol central en la regulación de nuestra percepción. En particular sobre las imágenes y categorías que circulan en los marcos de reconocimiento y que sirven de sostenimiento y legitimación de ciertas versiones de “la voluntad popular” (Butler, 2015:19). De modo más general, ejerciendo una “dramaturgia coercitiva” hegemónica sobre las normas y recursos de reconocimiento, en las condiciones de la propia “representabilidad” (Butler, 2009:108).

De aquí no es necesario concluir, de todas formas, que su dominio es definitivo. Recordemos, una vez más, que Butler sostiene una perspectiva foucaultiana sobre la dimensión productiva del poder, y las normas de reconocimiento “son códigos de operación de poder” (Butler, 2004a:30). Butler advierte que somos seres posibles en la medida en que somos reconocibles, pero también que, como relaciones de poder, las prácticas de reconocimiento producen efectos imprevisibles. Pero además de la imprevisibilidad productiva del reconocimiento, los imperativos estatales son vulnerables a los desplazamientos performativos que se producen en el acto de recitar una ley. El ejercicio de autoridad no se sostiene por quienes aplican la ley, por quienes exhortan determinados marcos formales de reconocimiento, en su persona, sino por la invocación de una cita que se inscribe en una serie de convenciones operativas precedentes. Si bien es cierto que el “habla estatal” caracteriza su soberanía en el hecho de que sus leyes y declaraciones se tornan en actos vinculantes sosteniéndose en el monopolio de la fuerza legítima, Butler señala que la eficacia de sus decisiones también

descansa en “la dimensión citacional del acto de habla, gracias a la historicidad de la convención que excede y posibilita el momento de su enunciación” (Butler, 1997a:61).

En sentido estricto, entonces, no es posible ningún control soberano de los marcos de reconocimiento desde el accionar estatal: si el habla, el texto, las declaraciones públicas, las leyes, actúan una vez, pueden hacerlo de nuevo, incluso en contra de su actuación anterior. Sobre esto apunta Butler al insistir en aprender y usar el lenguaje de los universales excluyentes emanados por el marco legal, precisamente para dar cuenta de cómo se pueden desplazar los sentidos dominantes, en prácticas y categorías no atendidas por sus formulaciones convencionales, poniendo en funcionamiento una “contradicción performativa” (Butler, 1997a:151). Y lo mismo sucede con los marcos de reconocimiento. Porque para que un marco se torne hegemónico, no alcanza con que su contexto de emergencia esté instituido y sostenido por la fuerza (legítima del Estado), ni que sea avalado por los poderes fácticos de la sociedad civil (como los medios masivos de comunicación). El marco tiene que circular y reproducirse una y otra vez, en diferentes momentos y distintos espacios. Y esta reproducción del marco, que surge de un momento y de un contexto determinado y se desplaza hacia otros, supone para Butler no sólo que la ruptura del marco consigo mismo es su condición de reproducibilidad; también es la condición de su vulnerabilidad: para subvertirlo, invertirlo o instrumentalizarlo críticamente (Butler, 2009:26).

Y aquí también descansa su desconfianza sobre el poder –“reparador” o “protector”- que usualmente se le atribuye al discurso y la práctica estatal en general. La desconfianza no sólo atañe a la imprevisibilidad ineludible de los efectos performativos de la injerencia estatal, también alude a los presupuestos sobre los que descansan las expectativas de su intervención. Butler apunta críticamente al *deseo de Estado* que moviliza ciertas demandas sociales, sobre todo en lo que se refiere al anhelo por un poder soberano que intervenga unilateral y eficazmente, pero también sobre el deseo de que ciertos atributos se ratifiquen, se justifiquen, se den a conocer públicamente, se clasifiquen en rangos y así devengan en permanentes y duraderos. Porque el deseo de Estado se puede comprender como un deseo por el reconocimiento universal, por ser universal, como un intento “de desalojar la solitaria particularidad de una relación no ratificada [se está refiriendo al matrimonio gay] y, quizá por encima de todo, de lograr a la vez el lugar y la santificación en esa imaginada relación con el Estado” (Butler, 2004a:162). Butler advierte sobre cierta fantasía que se deposita en este deseo de Estado, más precisamente en la figura performativa del habla estatal que re-emerge

como “un instrumento neutral al que recurrir” (Butler, 1997a:140), como un performativo eficaz, sin fisuras, directamente asimilable a una conducta. Cuando en realidad, señala la autora, “el Estado resignifica sólo y siempre su propia ley, y esa resignificación constituye una extensión de su jurisdicción y su discurso” (Butler, 1997a:168). En contra de la posibilidad de fomentar el dominio estatal y la consecuente normalización de sus intervenciones, Butler cuestiona la aparente neutralidad de quien domina hegemoníicamente la creación y reproducción de las categorías y términos de reconocimiento y apuesta por el potencial desestabilizador de las prácticas performativas.

IV. El Estado neoliberal y sus efectos excluyentes: desposesión y precaridad

La obra de Butler aporta una perspectiva crítica fundamental para comprender los efectos actuales de la estatalidad liberal, así como también de su actual modulación neoliberal. Ya en la obra dialogada junto a Gayatri Spivak, Butler aborda al fenómeno estatal como una “estructura legal e institucional que delimita cierto territorio” (Butler, Spivak, 2007:43), como una matriz que vincula y contiene jurídicamente a la ciudadanía aunque, dados los modos contemporáneos en los que los Estados protagonizan la expulsión de personas así como la suspensión de derechos y garantías básicas para la integridad humana, también los considera como una matriz que *desvincula*, *expulsa*, *priva*. De esta manera, sobre lo que Butler procura advertir es que hablar de *Estado de Derecho* en la actualidad, antes que referirse a la adscripción a cierto *estado de ciudadanía*, en términos formales de derechos y obligaciones, o a un *estado de protección*, en cuanto a políticas públicas que procuran garantizar la satisfacción de ciertas necesidades de una población, implica atender al *estado de desposesión* como efecto de la demarcación excluyente de quiénes no son ni serán consideradas-os como ciudadanas-os.

Las formas actuales de estatalidad tienen, de esta manera, efectos de abandono o expulsión que producen *vidas precarias*; aunque no entendidas como “nuda vida”, en el sentido agambeniano. Porque aún cuando puedan estar fuera de la política, entendiendo a “la política” en un sentido muy restringido, como fuera del poder formal del Estado:

(...) la vida abandonada, expulsada y confinada a la vez, [es] (...) una vida saturada de poder, justamente, desde el momento en que ha quedado privada de la

ciudadanía. Esto hace posible, por un lado, describir el doble sentido del estado por medio del recurso a una noción de poder que incluya y exceda la cuestión de los derechos del ciudadano; y por otro lado, ver cómo el poder estatal instrumentaliza el criterio de ciudadanía para producir y fijar una población en su desposesión (Butler, Spivak, 2007:71).

Pero si el Estado produce la desposesión al monopolizar la distribución selectiva del estatuto de ciudadanía, no lo hace a costa de alguna eventual *posesión* o propiedad como atributo fundante del individualismo posesivo, paradigma de la tradición liberal. Butler desarrolla la categoría de “desposesión”, esta vez junto a Athena Athanasiou, a partir de una “doble valencia” (Butler, Athanasiou, 2013:3). Efectivamente una puede encontrarse desposeída de vivienda, de tierras, de trabajo, desposeída de derechos sociales básicos. Pero ello tiene lugar sólo aceptando nuestra dependencia primaria sobre esos poderes que, alternativamente, nos sostienen o nos despojan; una dependencia radical que implica que toda vida se encuentra fuera de sí misma desde un comienzo, dado que la desposesión es constitutiva: “Sólo podemos estar desposeídos porque ya somos desposeídos. Nuestra interdependencia establece nuestra vulnerabilidad a las formas sociales de privación” (Butler, Athanasiou, 2013:5).

Ahora bien, el hecho de aceptar nuestra común condición ontológica de vulnerabilidad no implica que descartemos la atención crítica a las prácticas e instituciones que producen o atenúan nuestra exposición al daño y al sufrimiento. Para atender la vinculación entre estas dos dimensiones que atraviesan nuestra vulnerabilidad -que es común, pero al mismo tiempo difiere de modo sustancial entre unas y otros- Butler desarrolla las categorías de “precariedad” [*precariousness*] y “precaridad” [*precarity*]. La primera, para aludir a esa condición existencial de estar en manos de otras-os desde nuestro nacimiento; expuestas, afectadas y dependientes de una alteridad que no elegimos y que aún así nos convoca por el mero hecho de ser seres sociales. La segunda, para advertir que a pesar de que todas las vidas son precarias, algunas se ven más expuestas al daño, la violencia y la muerte. Sobre estas dos categorías, Butler suma una tercera, tal y como es desarrollada por Isabell Lorey (2012): se trata de la “precarización” [*precarization*], como el proceso, también inducido y reproducido por instituciones gubernamentales y económicas, por el que se aclimata a una población a la inseguridad y la desesperanza. En particular, la lectura que Butler realiza sobre este trabajo, solicita atender cómo la precarización es

(...) un proceso que no sólo produce sujetos, sino que produce “inseguridad” en tanto que preocupación central del sujeto. Esta forma particular

de poder prepara el terreno para crear la necesidad de seguridad como ideal político máximo, un ideal que sirve para acumular poder dentro del Estado y de las instituciones empresariales a la par que produce un nuevo tipo de sujeto. Las poblaciones se definen ahora, no por la crítica y la resistencia, sino por su necesidad de paliar su inseguridad y, por ende, de valorizar formas de policía y control estatal, promesas de inversión global e instituciones de gobernanza global (Butler, 2016:14).

De esta manera, la precarización apunta a comprender cómo la precariedad, aún cuando es una condición existencial, se ha erigido en una modalidad de regulación que es propia de nuestra época, como “un modo hegemónico de ser gobernados y de gobernarnos a nosotros mismos” (Butler, 2016:13). Un modo que, en contextos neoliberales, también sostiene la “desechabilidad” [*disposability*] selectiva y la “muerte lenta” de diversos sectores de la población (Butler, Athanasiou, 2013:20; AAVV, 2012:169). Y en este proceso, la responsabilidad del Estado es ineludible: como advertimos en la cita anterior, Butler no deja de atender los modos en los que la violencia y coacción estatal producen y fomentan la precarización de la población, al mismo tiempo que acrecientan la intensidad y extensión de su dominio en una dinámica circular y paradójica: la acción (o inacción premeditada) del Estado frente al desempleo, la pobreza, la inseguridad, crean la necesidad de su intervención para asegurar el empleo, la “protección” o la “seguridad”.

Sin embargo, la responsabilidad estatal no es exclusiva. La aproximación del poder estatal que Butler sostiene, como venimos viendo, está lejos de ser unitaria y centralizada. Su análisis aspira a comprender al régimen contemporáneo de gubernamentalidad, en términos foucaultianos, como la configuración del poder político que administra y regula poblaciones a partir de prácticas e instituciones estatales y no estatales. En ese marco, además de la responsabilidad estatal, la precarización también es un efecto particular del neoliberalismo y de los regímenes de seguridad (Kania, 2013:33).

V. Consideraciones Finales

La obra de Butler aporta una perspectiva crítica fundamental a la hora de comprender los efectos de la estatalidad (neo) liberal. De lo que se trata, insiste Butler, no es de trabajar sobre la mejor manera de representar o reconocer determinados

sujetas-os dentro de la normatividad estatal, de producir marcos de reconocimiento más inclusivos. Tampoco de seguir apelando al Estado como un marco de referencia exclusivo. El desafío pasa por preguntarnos cómo opera el poder que distingue y jerarquiza entre sujetas-os y no sujetas-os, entre ciudadanas-os, y no ciudadanas-os. El desafío consiste en prescindir de categorías unificadoras y en cambio apostar por la construcción de coaliciones heterogéneas y móviles basadas en la impugnación de esa dimensión coactiva y violenta del Estado liberal. Sobre estos desafíos es que Butler convoca a orientar la política de izquierdas y sus proyectos de emancipación.

Lo que, desde nuestra perspectiva, cabría preguntarse es si es posible pensar en otros modos o configuraciones de estatalidad que no operen sobre los principios excluyentes de la normatividad (neo)liberal. Aún cuando Butler admite que no todos esos principios son prescindibles -en particular señala que no podemos renunciar a la igualdad y universalidad propugnadas históricamente desde ese marco, su aproximación insiste en la construcción de vocabularios alternativos a los propios de la ontología liberal. Lo que no aclara, es si esos vocabularios pueden configurarse desde una estatalidad alternativa. ¿O acaso la estatalidad siempre es liberal?, ¿dónde reside lo liberal de una estatalidad dada?, ¿dónde residiría su alternativa?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AAVV (2012), *Precarity Talk. A Virtual Roundtable with Lauren Berlant, Judith Butler, Bojana Cvejic, Isabell Lorey, Jasbir Puar, and Ana Vujanovic*, *The Drama Review* 56:4, pp. 163-177.
- Arendt, Hannah (1958, 2005), *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires.
- Butler, Judith (1987, 2012). *Sujetos del Deseo. Reflexiones hegelianas en la Francia del siglo XX*, Buenos Aires: Amorrurtu.
- ---. (1990, 2007). *El Género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- ---. (1993, 2008). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Buenos Aires: Paidós.
- ---. (1997a, 2004) *Lenguaje, Poder e Identidad*, Madrid: Editorial Síntesis.
- ---. (1997b, 2010) *Mecanismos psíquicos del poder*, Madrid: Cátedra.
- ---. (2000, 2004) "Reescenificación de lo universal: hegemonía y límites del formalismo". En Butler, Judith; Laclau, Ernesto; Žižek, Slavoj, *Contingencia, Hegemonía, Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 17-48.
- ---. (2004a, 2006) *Deshacer el Género*, Barcelona: Paidós.
- ---. (2004b, 2006) *Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia*. Barcelona: Paidós.
- ---. (2009, 2010) *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.

- ---. (2011a, 2012) “Cuerpos en alianza y la política de la calle”. En Revista Transversales, N°26, pp. 11-27.
- ---. (2011), “For and Against Precarity”, en *Tidal. Occupy Theory, Occupy Strategy*, December, Issue 1, pp. 12-3.
- ---. (2014), “Vida Precaria, vulnerabilidad y ética de cohabitación”, en Saez Tajafuerce (ed) *Cuerpo, memoria y representación. Adriana Cavarero y Judith Butler en diálogo*. Icaria, Barcelona, pp. 47-79.
- ---. (2015) *Notes Toward a Performative Theory of Assembly*, London: Harvard University Press.
- ---. (2016), “Prefacio”, En Isabell Lorey, *Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- Butler, Judith y Athanasiou, Athena (2013), *Despossession: The Performative in the Political. Conversations with Athena Athanasiou*, Polity, Cambridge.
- Butler, Judith y Spivak, Gayatri Chakravorty (2007) *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Kania, Eliza (2013), *Exercising Freedom. Interview with Judith Butler*, En *R Evolutions*, Vol 1, Issue 1, pp. 32-41.
- Lorey, Isabell (2012, 2016), *Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- Marchart, Oliver (2007, 2009) *El pensamiento político posfundacional. La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Martin, James (2005) “The State and Sovereign Subjectivity”. En Alan Finalyson, Jeremy Valentine, *Politics and Post-structuralism: An Introduction*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Martínez Prado, Natalia (2015), “Sujeto y Performatividad”, en Biset, et.al., *Sujeto. Una categoría en disputa*, Avellaneda: La Cebra, pp. 309-340.